



**NACIONES  
UNIDAS**



**Convención de Lucha  
contra la Desertificación**

Distr.  
LIMITADA

ICCD/COP(6)/L.5  
22 de agosto de 2003

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONFERENCIA DE LAS PARTES  
Sexto período de sesiones  
La Habana, 25 de agosto a 5 de septiembre de 2003

**EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN Y DE SUS  
DISPOSICIONES INSTITUCIONALES DE CONFORMIDAD CON  
EL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO 2 a) Y b) Y EL ARTÍCULO 26  
DE LA CONVENCIÓN**

**Colaboración con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial**

**Proyecto de decisión presentado por el Presidente del Comité  
de Examen de la Aplicación de la Convención**

*La Conferencia de las Partes,*

*Tomando nota* del informe de la secretaría que figura en el documento ICCD/CRIC(2)/6,

*Teniendo en cuenta* las conclusiones y recomendaciones del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención relativas a cuestiones que las Partes quizás deseen que se aborden durante la ejecución del Programa Operacional de ordenación sostenible de tierras del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM):

**Establecimiento de un mecanismo financiero**

1. *Acoge con agrado* la decisión adoptada por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, que se celebró en Johannesburgo (Sudáfrica) de agosto a septiembre de 2002, en la que, entre otras cosas, se pedía a la segunda reunión de la Asamblea del FMAM que examinara la posibilidad de que el FMAM se transformara en un mecanismo financiero de la Convención;

2. *Acoge también con agrado* la decisión adoptada por la segunda reunión de la Asamblea del FMAM, celebrada en octubre de 2002 en Beijing (China), en la que se declara que el FMAM estará disponible para desempeñar la función de mecanismo financiero de la Convención, si así lo decidiese la Conferencia de las Partes;

3. *Acoge asimismo con agrado* la decisión adoptada por el Consejo del FMAM en mayo de 2003 en Washington D.C. (Estados Unidos de América) por la que se establece un nuevo programa operacional sobre ordenación sostenible de tierras, en apoyo de la aplicación de la Convención;

4. *Designa* al FMAM para que desempeñe la función de entidad principal encargada del funcionamiento de un mecanismo financiero de la Convención, de conformidad con el artículo 21 de ésta. Ese mecanismo financiero funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes y rendirá cuentas a ésta, que deberá adoptar las decisiones relativas a sus políticas, prioridades programáticas y criterios de elegibilidad en lo que atañe a la Convención;

**Disposiciones encaminadas a establecer una relación de trabajo con el  
Fondo para el Medio Ambiente Mundial**

5. *Acoge con agrado* la decisión adoptada por el Consejo del FMAM en la reunión que celebró en mayo de 2003, en la que se pedía a la secretaría del FMAM que examinara con la secretaría de la Convención las disposiciones encaminadas a facilitar la colaboración entre el FMAM y la Convención;

6. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, actuando en cooperación con el Funcionario Ejecutivo Principal y Presidente del FMAM, establezca modalidades y vínculos operacionales para facilitar la cooperación entre el FMAM y la Conferencia de las Partes, inclusive, entre otras cosas, la preparación de un memorando de entendimiento que se aplique con carácter provisional una vez que ambas secretarías lo hayan concertado y hasta que haya sido aprobado definitivamente por la CP 7;

7. *Pide* al Secretario Ejecutivo que le presente un informe en su séptimo período de sesiones sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente decisión.